



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 9 y el Juzgado de Garantías N° 2 del departamento judicial de San Isidro, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa iniciada por denuncia de Jorgelina Andrea B quien relató que a raíz de inconvenientes para retirar dinero de su caja de ahorro en el Banco de la Nación Argentina, donde percibía diferentes planes sociales, y luego de confirmar que ANSES realizaba los pagos con normalidad, concurrió a la sucursal porteña de Parque Patricios, donde le informaron que el dinero que había ingresado se había transferido a la cuenta de Héctor Omar F vecino de la denunciante en la ciudad bonaerense de Don Torcuato.

Al considerar que tanto el imputado como la denunciante residen en la provincia y que allí habría tenido lugar la maniobra defraudatoria, el juzgado nacional de esta ciudad declinó su competencia a favor de su par bonaerense (resolución del 25 de octubre de 2021).

El magistrado provincial rechazó esa atribución por prematura, en tanto no se encontraba acreditado de qué manera pudo realizarse la transferencia del dinero sin intervención de B , si la tarjeta fue falsificada, hurtada, perdida u obtenida mediante engaño, circunstancias que impiden calificar legalmente el hecho denunciado y discernir el lugar de comisión (resolución del 28 de diciembre de 2021).

Con la insistencia del primero y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada esta contienda (resolución del 14 de febrero de 2022).

A mi manera de ver, las escasas constancias del legajo digital, que sólo incluyen las resoluciones de los magistrados en conflicto, impiden que la Corte pueda ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7º, del decreto ley 1285/58, pues no resultan bastantes como para individualizar con razonable certidumbre los hechos de la causa y discernir el tribunal al que corresponde investigarlos en razón del territorio.

Más allá de que la denunciante refiere que el beneficiario de las detracciones de su cuenta bancaria es un vecino suyo de la ciudad bonaerense de Don Torcuato, no se cuenta con otros elementos que permitan inferir de qué manera se habrían realizado esas operaciones presuntamente fraudulentas, desde qué lugar se habrían concretado y tampoco dónde se encuentra radicada la cuenta del destinatario de las transferencias o el lugar donde dispuso de ese dinero.

En consecuencia, opino que corresponde al juzgado nacional de esta ciudad, ante cuyos estrados acudió el denunciante a hacer valer sus derechos (Fallos: 329:1924, entre muchos) y se encuentra radicada su cuenta bancaria, proseguir la presente investigación, sin perjuicio de cuanto resulte con posterioridad.

Buenos Aires, 2 de agosto de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 02.08.2022 13:11:01